INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de 2021, en la fecha al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificada RCN TELEVISIÓN S.A. contestó la demanda dentro del término legal y la parte actora presentó reforma de la demanda oportunamente y obra memorial de sustitución del extremo demandante

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620190032200

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** como apoderada de **RCN TELEVISIÓN S.A.,** conforme al documento allegado.

Ahora, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**
.
De otro lado, se deja constancia que se allegaron dos escritos de reforma de la demanda con idéntico contenido (carpetas *"05. Reforma demanda 23.02.2021"* y "*06. Reforma demanda 07.05.2021"*), por lo que se tendrá en cuenta el allegado en término y, en consecuencia, se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** y se tiene como demandada a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la encartada, la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Jama

Surtida la notificación **SE CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

De otro lado, **SE CORRE TRASLADO** a **RCN TELEVISIÓN S.A** por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

Por último, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ** como abogada inscrita de la sociedad **DP ABOGADOS ASOCIADOS** quien actúa como apoderada especial de la **CARMEN ANDREA RENGIFO GÓME, ROXANA RENGIFO GÓMEZ** y **ANA GÓMEZ** conforme los documentos allegados en (carpeta *"05. Reforma demanda 23.02.2021"* archivos *"03. Poder DP Abogados Asociados S.A.S.", "05. Cámara de Comercio DP Abogados Asociados SAS", "06. Cédula Diana Santos"* y *"07. Tarjeta profesional - Diana Santos"*).

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **13 de enero de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **003.**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, se efectuó el trámite de notificación conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 a JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S. y la referida guardó silencio.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620190098400

Visto el informe secretarial que antecede, se corrobora que en el presente proceso se cumplió con el trámite de notificación previsto en los términos del artículo 8° Decreto 806 del 2020. Sin embargo, la misma no fue efectiva.

No obstante, en la medida que en los casos en que la parte demandada no es hallada o se impide su notificación, como en el presente asunto, se impone en materia laboral la aplicación del artículo 29 del C.P.T y la S.S, por ser una norma especial[1].

Así las cosas, resulta imperioso en aras de garantizar el debido proceso, la legitima defensa, además de propender por una defensa técnica y evitar futuras nulidades, dar aplicación al mismo en concordancia con lo reglado en el artículo 48 del C.G.P. Por ende, se **REQUIERE** a la parte actora para que elabore y remita el citatorio a JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S. y (Art.291 del C.G.P) y si es necesario, el aviso (Art. 292 C.G.P), con las previsiones que trata el art. 29 inciso final del C.P.T y S.S., a la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la encartada visible en (carpeta *"01. Demanda*" archivo "*001. DEMANDA Y ANEXOS 2019-00984"*, Folios 20 a 21). Así, una vez se surta en legal forma el proceso de citación y aviso, de ser el caso se surtirá el emplazamiento, en los términos previstos en la precitada norma.

Por último, se pone en conocimiento al extremo demandante la apertura del proceso de liquidación de JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S. allegada al plenario visible en (carpeta "*03. Aviso de Reorganización 16-07-2020"* archivo *"02. Aviso de Reorganización"*)

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

Jama

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 003.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario, se informa que la encartada aporto escrito de contestación.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620200002000

Como no obra en el plenario constancia de notificación de **SANDRA BEJARANO BOSSIO** y pese a ello, allegó contestación de la demanda, se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS,** como apoderado de **SANDRA BEJARANO BOSSIO,** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **SANDRA BEJARANO BOSSIO.**

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 003.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario, se informa que PROTECCIÓN S.A. aportó escrito de contestación y que una vez notificadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES allegaron escritos de contestación dentro del término legal. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, guardó silencio.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620200005800

Revisadas las diligencias, se tiene que no obra en el plenario constancia de notificación de **PROTECCIÓN S.A.** y pese a ello, aportó escrito de contestación de la demanda, por lo que se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **BRAYAN LEÓN COCA** respectivamente, como apoderados principal y sustituto de **COLPENSIONES**, respectivamente, y a los doctores **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** y **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** como apoderados judiciales de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A** respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en los documentos aportados.

Así las cosas, dado que las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las convocadas a juicio.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

Jama

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 003.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificada la demandada, VISE LTDA contestó oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620200024200

Visto el informe secretarial que antecede, se corrobora que la encartada fue notificada en legal forma, acorde lo dispuesto en el artículo 8° Decreto 806 del 2020.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JHON MAURICIO AYURE VALDES** como apoderado judicial de **VISE LTDA** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así mismo, se corrobora que **VISE LTDA** aportó escrito de contestación, dentro del término legal. Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

Jama

Jama

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 003.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con solicitud de interrupción del proceso de la parte actora.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620210031200

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso analizar la solicitud de interrupción del proceso de la parte actora en los términos del numeral 2° del artículo 159 del C.G.P. visible en carpeta 4, archivo 2 del expediente digital, en razón de la enfermedad grave por la que atraviesa el apoderado, para lo cual allegó constancia proferida por el Hospital Universitario San Ignacio con fecha 22 de noviembre de 2021, indicando que ANDRÉS GIL CRISTANCHO se encontraba recibiendo atención hospitalaria en la unidad de cuidados intensivos –UCI-.

Así pues, como quiera que la diligencia pendiente está programada para el día 25 de enero de 2022, se **REQUIERE** a la parte actora para que precise al despacho si a la fecha subsiste la causal invocada, para entrar a resolver lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

PG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 003.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

PG